

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 36
De 7 de Mayo de 2026

Que declara las tecnologías críticas y emergentes como áreas prioritarias y estratégicas para la República de Panamá y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado promoverá el desarrollo de la ciencia y la tecnología como pilar fundamental de las expresiones culturales de la Nación;

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, señala que el Órgano Ejecutivo es el responsable de preparar y aprobar los lineamientos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, reconoce también, como obligación del Estado, el fomento continuo y permanente de las actividades de investigación científica y tecnológica, así como la transferencia y difusión de los resultados de dichas actividades, como herramientas legítimas y fundamentales para el avance social y económico del país;

Que el desarrollo y aplicación de las tecnologías críticas y emergentes como la inteligencia artificial, la biotecnología, la biología sintética, los semiconductores, las tecnologías de ciberseguridad, las tecnologías cuánticas, el desarrollo de energías limpias y sostenibles, entre otras, tienen un poder transformacional económico, social y político sin precedentes y que el importante aceleramiento de su desarrollo trae consigo oportunidades y riesgos que deben ser abordados de forma proactiva, consciente y responsable;

Que Panamá, al igual que muchos países, enfrenta el desafío de adaptarse a esta nueva ola tecnológica para mejorar la competitividad y sostenibilidad del país en el contexto global. La adopción y desarrollo de estas tecnologías representa una oportunidad para potenciar el crecimiento económico, mejorar los servicios públicos, y fortalecer la inclusión social y el bienestar de los ciudadanos;

Que el desarrollo de capacidades en estas tecnologías y la implementación de un modelo de gobernanza de tecnologías críticas y emergentes que sea capaz de identificar y gestionar los riesgos, sin detener la innovación, son esenciales para promover la seguridad nacional y asegurar los derechos y valores sobre los cuales se ha construido la democracia de nuestro país;

Que la integración de Panamá en las cadenas de valor relacionadas con tecnologías críticas y emergentes requiere la creación de un marco institucional que permita su evaluación, desarrollo, regulación y adopción en línea con los objetivos nacionales y globales;

Que es necesario establecer los marcos regulatorios y de gobernanza que incentiven la investigación, desarrollo y adopción de tecnologías críticas y emergentes, promoviendo la colaboración entre la sociedad civil, el sector público, el sector privado y las instituciones académicas;



Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece un marco para desarrollar, impulsar y coordinar las actividades de identificación, evaluación, priorización, regulación y promoción de tecnologías críticas y emergentes en la República de Panamá, con el fin de fomentar el desarrollo económico diverso, inclusivo y sostenible, la competitividad y la seguridad nacional.

Artículo 2. Se declaran las tecnologías críticas y emergentes como áreas estratégicas y prioritarias para la República de Panamá; en consecuencia, su desarrollo, adopción y gestión deberán responder a principios de soberanía tecnológica, inclusión, ética, sostenibilidad, transparencia, interoperabilidad, y seguridad nacional, orientando la acción del Estado y la articulación con los sectores público, privado, académico y social.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto Ejecutivo, se entenderá por:

- a. **Tecnologías Críticas:** Se entenderán como aquellas consideradas esenciales, estratégicas e indispensables para la seguridad nacional, la soberanía, la competitividad económica, el desarrollo sostenible y el bienestar social de la República de Panamá. Comprenden tanto tecnologías ya consolidadas como aquellas en evolución, cuya interrupción, dependencia externa o uso indebido pueda generar riesgos significativos para el Estado.
- b. **Tecnologías Emergentes:** Se entenderán como aquellas tecnologías en fase de desarrollo, innovación o adopción temprana, que poseen un alto potencial para transformar la economía, los sectores productivos, la seguridad o la calidad de vida de la población, pero cuya madurez, aplicación o impacto aún no se encuentra plenamente consolidado en el país.
- c. **Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes:** Órgano encargado de coordinar la identificación, análisis y desarrollo de las capacidades nacionales relacionadas a estas tecnologías.
- d. **Subcomisiones Especializadas:** Grupos de trabajo creados por la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes para analizar y formular estrategias y planes de acción para cada tecnología prioritaria.
- e. **Capacidades locales:** Se entenderán como aquellas habilidades, recursos y destrezas del país para afrontar sus propios desafíos, gestionar recursos y fomentar la autosuficiencia.
- f. **Soberanía tecnológica:** Capacidad de un territorio de suministrar las tecnologías que considere críticas para su bienestar, competitividad y capacidad de actuar, así como ser capaz de desarrollar dichas tecnologías o conseguirlas de otros territorios sin dependencias unilaterales.



CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA TECNOLOGÍAS CRÍTICAS Y EMERGENTES

Artículo 4. Se crea la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes como un mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial, encargado de garantizar el desarrollo ordenado y estratégico de estas tecnologías en Panamá.

Artículo 5. La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes estará integrada por:

1. El Ministro de la Presidencia o a quien él designe.
2. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
3. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un representante del Ministerio de Seguridad Pública.
7. Un representante del Ministerio de Educación.

La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes, estará presidida por el Ministro de la Presidencia, o a quien él designe, y en su defecto por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), quien actuará como secretario de esta.

Artículo 6. La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar tecnologías críticas y emergentes que sean prioritarias para el desarrollo y la seguridad nacional.
- b. Crear Subcomisiones Especializadas para el análisis y desarrollo de estrategias específicas para cada tecnología prioritaria, según se requiera.
- c. Impulsar la participación multisectorial y multidisciplinaria, en las Subcomisiones Especializadas, asegurando que los análisis y estrategias sean representativos de los distintos sectores nacionales y estén guiados por el mejor conocimiento y experiencia disponibles a nivel nacional e internacional.
- d. Supervisar la elaboración de las estrategias y planes de acción elaborados por las Subcomisiones Especializadas y en su caso hacer observaciones y recomendaciones para su adecuación y pertinencia.
- e. Realizar recomendaciones a las instituciones públicas y privadas sobre políticas públicas, regulaciones y acciones necesarias para la adopción y regulación de dichas tecnologías.
- f. Evaluar, aprobar y en su caso recomendar al Presidente de la República las estrategias y planes de acción elaborados por las Subcomisiones Especializadas.
- g. Impulsar y coordinar con otras comisiones y autoridades competentes relacionadas con controles de seguridad, según sea necesario.

Artículo 7. Cada institución del Estado, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con las prioridades establecidas por la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes, incorporará en sus planes estratégicos y operativos anuales las acciones que correspondan para el desarrollo, promoción, protección y uso responsable de las tecnologías críticas y emergentes. Para estos efectos, las recomendaciones y prioridades relativas a las estrategias nacionales serán presentadas al Consejo de Gabinete, a fin de que dicho órgano las apruebe mediante resolución y se disponga la incorporación de las necesidades financieras identificadas en los presupuestos de las instituciones competentes.



Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de este Decreto Ejecutivo, cada institución competente podrá contratar consultorías, servicios especializados, investigaciones aplicadas, así como la adquisición de bienes y tecnologías necesarias para la ejecución de programas y proyectos relacionados con tecnologías críticas y emergentes, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Artículo 8. La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes involucrará a técnicos asesores internacionales, cuando sea necesario, con el propósito de garantizar que los esfuerzos nacionales en tecnologías críticas y emergentes estén respaldados por el conocimiento y la experiencia de expertos reconocidos a nivel global en el estado del arte de dichas áreas.

Artículo 9. El listado oficial de tecnologías críticas y emergentes prioritarias será definido y actualizado por la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales y las prioridades estratégicas nacionales. Dicho listado será publicado de manera periódica por el Ministerio de la Presidencia, en atención a su responsabilidad en la conducción de las políticas bajo el ámbito presidencial.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará la elaboración del reporte sobre el estado del arte de las tecnologías críticas y emergentes, el cual será presentado anualmente a la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 10. Las Subcomisiones Especializadas serán responsables de analizar, evaluar y proponer estrategias y planes de acción específicos para cada tecnología crítica o emergente identificada, que así lo requieran, designadas por la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes.

Artículo 11. Cada Subcomisión Especializada estará integrada por expertos en la materia recomendados por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), así como por representantes de los sectores público, privado y académico designados por la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes, conforme a los requerimientos técnicos específicos de la tecnología objeto de análisis.

La participación de los miembros de las Subcomisiones será ad honorem. Las Subcomisiones estarán presididas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

Artículo 12. Las Subcomisiones Especializadas tendrán las siguientes funciones:

- a. **Realizar análisis integrales:** Realizar un análisis técnico, económico y social sobre la tecnología asignada.
- b. **Diseñar estrategias específicas:** Formular estrategias específicas con las instituciones competentes, para el desarrollo, adopción y regulación de la tecnología en términos de formación de talento humano, competitividad, promoción de la inversión, encadenamiento productivo de la tecnología, cooperación internacional, aspectos sociales, éticos, de seguridad y normativos y aquellos temas que por la naturaleza de cada tecnología sean pertinentes.
- c. **Integrar un Plan de Acción:** El cual deberá contener la identificación de acciones específicas a ejecutar, la asignación de los responsables correspondientes, la elaboración



de un cronograma que detalle de manera precisa los plazos establecidos, así como la definición de los objetivos, los requerimientos técnicos y administrativos, y el presupuesto necesario para su ejecución.

- d. **Formular propuestas:** Proponer políticas públicas, iniciativas legislativas, requerimientos presupuestarios o regulaciones necesarias para implementar las estrategias a fin de aprovechar los beneficios tecnológicos para Panamá, que serán presentadas para aprobación ante la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes.
- e. **Emitir recomendaciones:** Brindar orientación a las entidades públicas y privadas impactadas por la tecnología analizada, con la finalidad de que las mismas estén alineadas con el Plan Estratégico Nacional de Gobierno y el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT).
- f. **Supervisar y ajustar:** Monitorear la implementación de las estrategias, evaluar su impacto y proponer ajustes según las necesidades y prioridades del país.

CAPÍTULO IV SUBCOMISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 13. Como parte de las Subcomisiones Especializadas que la Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes podrá crear, en virtud de los artículos 9 y 10 del presente Decreto Ejecutivo, se establece la **Subcomisión de Inteligencia Artificial**, la cual tendrá la responsabilidad de analizar, evaluar y proponer estrategias y planes de acción específicos en materia de inteligencia artificial, en concordancia con las prioridades nacionales sobre tecnologías críticas y emergentes. Esta Subcomisión estará conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), quien la presidirá
2. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias
3. Un representante del Ministerio de Educación
4. Un representante de la Autoridad Nacional de la Innovación Gubernamental (AIG)
5. Un representante de la Secretaría de Energía
6. Un representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
7. Un representante de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).
8. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).
9. Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APEDE)
10. Un representante del Centro Nacional de Competitividad (CNC)
11. Un representante de la Universidad de Panamá.
12. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.
13. Un representante de la Cámara Panameña de Tecnología (CAPATEC).

La Subcomisión Especializada en Inteligencia Artificial estará integrada por expertos en la materia recomendados por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), e incluirá un asesor técnico-científico con reconocida trayectoria en inteligencia artificial, quien brindará acompañamiento permanente en los procesos de análisis y formulación de recomendaciones.

Artículo 14. La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes deberá presentar para aprobación del Consejo de Gabinete la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial. Dicha



estrategia deberá contener los objetivos, programas, acciones y prioridades para impulsar la innovación, el uso y desarrollo ético, responsable, inclusivo y seguro de la Inteligencia Artificial en Panamá.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. El desarrollo de actividades relacionadas con tecnologías críticas y emergentes deberá priorizar la generación de capacidades locales, la soberanía tecnológica, la prosperidad, la sostenibilidad ambiental y la atracción de inversiones estratégicas.

Artículo 16. La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes coordinará, en lo que corresponda, con la Comisión de Innovación en Microelectrónica y Semiconductores creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 7 de 30 de abril de 2024, los asuntos de naturaleza transversal que guarden relación con políticas tecnológicas comunes, estándares regulatorios o clasificación estratégica de tecnologías críticas, en lo que respecta al sector de la microelectrónica y semiconductores.

La Comisión Nacional para Tecnologías Críticas y Emergentes no podrá interferir ni duplicar las funciones atribuidas a la Comisión de Innovación en Microelectrónica y Semiconductores, debiendo garantizar la coherencia normativa y administrativa a través de mecanismos formales de coordinación interinstitucional.

Artículo 17. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia

